

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 131 – 2024**  
**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHIA E.S.P. Y**  
**AEROSOLDADURA S.A.S.**

OBJETO:	SUMINISTRO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS (MAMPARAS), LOCKERS, Y REPARACION DE LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES, REQUERIDAS EN EL PROCESO DE CORTE DE CESPED A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHIA E.S.P.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHIA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	AEROSOLDADURA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 900.455.583.1
REPRESENTANTE LEGAL:	MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 80401191 EXPEDIDA EN CHÍA.
DIRECCIÓN:	CARRERA 4 No. 1 <sup>a</sup> – 11 SUR, DEL MUNICIPIO DE CHÍA
VALOR:	VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.132.000) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS QUE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE UN (01) MES, CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.
FORMA DE PAGO:	SE REALIZARÁ UN ÚNICO PAGO POR EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, PARA LO CUAL EL CONTRATISTA DEBERÁ ANEXAR CUENTA DE COBRO O FACTURA, CONSTANCIA DE PAGO DE APORTE A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, PARAFISCALES, INFORME DETALLADO DE ACTIVIDADES CON REGISTRO FOTOGRÁFICO Y DEMÁS DOCUMENTOS SEÑALADOS POR LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. CADA PAGO DEBE ESTAR SOPORTADO CON LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR. EL PRESENTE CONTRATO ESTÁ SUJETO A REGISTRO PRESUPUESTAL Y EL PAGO DE SU VALOR A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. LOS PAGOS SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FIRMADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2024000620, POR VALOR TOTAL DE VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.132.000) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS QUE SEAN APLICABLES, QUE AFECTAN LOS RUBROS <b>2450206</b> , DENOMINADO: COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN, ALOJAMIENTO, SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDAS, SERVICIO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA, GASTOS AGUA POTABLE, ASEO COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, GASTOS AGUA POTABLE Y SANEMIENTO BÁSICO ASEO.

Entre el Ingeniero **IVÁN DARIÓ MONTAÑO NEISA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.202.100 Expedida en Chía, nombrado mediante el Decreto No. 457 de fecha 16 de julio de 2024, y acta de posesión de fecha 16 de julio de 2024 en calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHIA E.S.P."**, identificada con NIT. 899999714-1, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, quien en adelante se denominará **EMSERCHIA E.S.P.**, y por otra parte el señor **MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80401191 expedida en Chía, representante legalmente de la empresa **AEROSOLDADURA S.A.S.**, identificado con NIT. 900.455.583.1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo

005 del año 2022, Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES** señalados en el estudio previo: 1. “La Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHÍA E.S.P., enmarcada en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con el fiel objetivo de servir a los usuarios de manera oportuna, eficiente, y con un alto grado de calidad; aplicando en cada uno de los procesos una gestión enmarcada bajo los principios legales y constitucionales determinados para el sector público, con una política de mejoramiento continuo, calidad de los servicios, celeridad, economía y responsabilidad, que oriente la Empresa hacia un permanente crecimiento y competitividad, a través de la preparación, evaluación, estructuración, promoción y ejecución de proyectos para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la empresa en virtud del objeto social que desarrolla. Es así como, EMSERCHÍA E.S.P. se ha trazado como objetivo el prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con alta calidad y nivel de satisfacción por parte de sus usuarios, implementando y mejorando planes y programas acordes al crecimiento y desarrollo municipal. Dentro de estos programas se encuentran el cumplimiento de la normatividad legal vigente y la regulación establecida para cada uno de los servicios a su cargo, normatividad que varía de acuerdo a cada uno de los servicios por la complejidad que cada uno de estos tiene en el desarrollo de su ejercicio. Que el Decreto 2981 de 2013, reglamenta en el artículo 67 del capítulo VI y a su vez el Decreto 1077 de 2015 define el corte de césped como “... actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluye de esta actividad el corte de césped de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos PARÁGRAFO. Se excluyen las actividades de ornato y embellecimiento...”. Dichas actividades han sido debidamente reguladas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a través de la Resolución CRA 720 de 2015, la cual en el artículo 15 determina que el Costo de Limpieza Urbana por Suscriptor - CLUS corresponde a la suma del costo total de las actividades de poda de árboles, corte de césped, lavado de áreas públicas y suministro, instalación y mantenimiento de cestas en vías y áreas públicas. El Decreto 754 de 2014 adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, determinando la inclusión del programa de corte de césped y poda de árboles, así las cosas, el Municipio de Chía a través del Decreto Municipal 029 del 22 de julio de 2016 acoge la actualización del PGIRS, determinando a través de la Resolución 2780 del 31 de julio de 2024 define las áreas de corte de césped a intervenir por parte de la empresa dentro de la prestación del servicio de aseo. Ahora bien, el artículo 2.3.2.2.2.6.68. del Decreto 1077 de 2015 establece que dentro de las normas de seguridad para la actividad de corte de césped “La persona prestadora del servicio público de aseo deberá optar todas las medidas tendientes a evitar accidentes y molestias durante la ejecución del corte del césped. En este sentido adelantará las siguientes actividades: Información: Se colocará una valla informativa en el sitio del área a intervenir indicando el objeto de la labor, así como el nombre de la persona prestadora del servicio público de aseo, el número del teléfono de peticiones, quejas y recursos (línea de atención al cliente) y la página web en caso de contar con ella. Demarcación: Se hará mediante cinta para encerrar el área de trabajo con el fin de aislarla del tráfico vehicular y tránsito peatonal. Igualmente, se colocarán mallas de protección para prevenir accidentes ocasionados por guijarros u otros residuos impulsados en el momento de efectuar el corte de césped y deberá tener una longitud concordante con el área intervenida, con una altura mínima de 1,50 m y soportada por una estructura que permita moverla fácilmente. La colocación de la malla de protección no sustituirá la utilización de vallas de información.” Que durante la auditoría realizada por el área de control interno desde el 27 de agosto de 2024 hasta el 6 de septiembre de 2024, se ha identificado un hallazgo no conforme dadas las condiciones en las cuales se encuentran los elementos de protección (mamparas), motivo por el cual se hace necesaria la adquisición y mantenimiento de este tipo de elementos de protección con el objetivo de garantizar al personal operativo y a los habitantes del municipio la disminución de riesgos que se puedan presentar durante el proceso de operación, lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente las estructuras metálicas destinadas para la actividad no cuentan con las condiciones propicias para el desarrollo de la misma, aumentando así la cantidad de accidentes a nivel operativo y a terceros durante la presente vigencia. Durante el proceso de acondicionamiento del área del almacén de CLUS, el día viernes 04 de octubre de 2024, se evidenció la necesidad de adquirir lockers para el almacenamiento de elementos necesarios para las actividades de corte de césped, dado que en el momento el personal operativo no cuenta con el espacio propio para guardar los elementos personales. Que por lo expuesto anteriormente, la Empresa de Servicios Públicos de Chía requiere contratar “SUMINISTRO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS (MAMPARAS), LOCKERS, Y REPARACION DE LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES, REQUERIDAS EN EL PROCESO DE CORTE DE CÉSPED A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHÍA E.S.P.” 2. Que el Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de

Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000620 del 21 de octubre de 2024 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de Suministro, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. SUMINISTRO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS (MAMPARAS), LOCKERS, Y REPARACION DE LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES, REQUERIDAS EN EL PROCESO DE CORTE DE CESPED A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHIA E.S.P.** CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: A. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. El contratista debe suministrar los elementos relacionados a continuación según las especificaciones técnicas y la imagen de referencia:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMAGEN DE REFERENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Estructura metálica de 3 mts de ancho por 2mts de alto plegable en la mitad con marco fabricado en tubo rectangular de 50 mm x 25 mm x 1.1mm Calibre 18 con refuerzo a la mitad en tubo cuadrado de 1/2 pg x 1/2pg x 0.8mm Calibre 20, manijas laterales para fácil traslado y soporte con 6 ruedas de 3 Pulgadas cada una de tráfico pesado y/o uso industrial, estructura pintada en color naranja y cubierta en malla tupida a elección del supervisor del contrato y recubierta con Saran Negro al 80% por cada costado, cada mampara deberá ser entregada con un adicional de 10 metros de sarán al 80%.	10		\$1.920.000	\$19.200.000
Locker metálico 12 puestos gris de 200cm alto x 93 cm ancho x 30 cm de fondo, capacidad de 45 kg por casilla, carga distribuida	1		\$1.800.000	\$1.800.000
Mantenimiento de mamparas (Cambio de rodachines, soldadura, cambio de malla e instalación de sarán al 80%)	6	No aplica	\$300.000	\$1.800.000
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$22.800.000</b>
<b>IVA 19%</b>				<b>\$4.332.000</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$27.132.000</b>

2. El contratista se compromete a realizar el mantenimiento de 6 mamparas incluyendo el cambio de rodachines, soldadura, cambio de malla e instalación de sarán al 80%. 3. El contratista debe garantizar el funcionamiento de los equipos de protección, mampara al momento de ser entregados en las instalaciones de la empresa, al presentar alguna falla el contratista se compromete a corregir y ajustar en caso de ser necesario. 4. El contratista debe garantizar que los materiales utilizados para la construcción de los equipos de protección, mamparas sean de buena calidad, entendiendo que el solo realiza la ejecución mas no la fabricación de los mismos. B. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSERCHIA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás

inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSERCHÍA E.S.P. 8. Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa. 9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSERCHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EMSERCHÍA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato de Suministro, corresponde a la suma de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.132.000) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS QUE SEAN APLICABLES.**

**CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** Se realizará un único pago por el valor total del contrato, para lo cual el contratista deberá anexar cuenta de cobro o factura, constancia de pago de aporte a seguridad social integral, parafiscales, informe detallado de actividades con registro fotográfico y demás documentos señalados por la supervisión del contrato. cada pago debe estar soportado con la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor. el presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de UN (01) MES contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos del artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: LA EMPRESA, designa a la Dirección Técnica Operativa AAA, o quien haga sus veces**

**PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSERCHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registro y documentos a EMSERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 005 de 2022.

**PARÁGRAFO II.-** EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalte el cumplimiento de las obligaciones que surjan

de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a). Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **b). Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y un (1) año más. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSERCHÍA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: I. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHÍA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSERCHÍA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHÍA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APPLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSERCHÍA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigirlas al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMSERCHÍA E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMSERCHÍA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento"



de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMSERCHIA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riegos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: El contratista AEROSOLDADURA S.A.S., identificado con NIT. 900.455.583.1, representada legalmente por el señor MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80401191 expedida en Chía, en la dirección la CARRERA 4 No. 1<sup>a</sup> – 11 SUR, DEL MUNICIPIO DE CHIA y EMSERCHIA E.S.P., ubicada en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

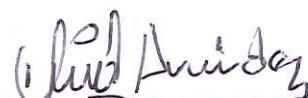
Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los dos (02) días del mes de diciembre del año 2024.

CONTRATANTE



IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA  
C.C No 11.202.100 Expedida en Chía  
Gerente

CONTRATISTA



MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ GONZALEZ  
C.C No. 80401191 expedida en Chía  
R.L. AEROSOLDADURA S.A.S.  
NIT. 900.455.583.1

Proyectó: María Cristina Parra Espinosa/PU-Dirección Jurídica y de Contratación  
Revisó y Aprobó: Jaime Alexis Castro Santos / Director Jurídico y de Contratación